



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2018 00401 00
ACCIÓN: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: AMÉRICA REYES SALAS

Téngase por CONTESTADA la demanda por parte de la señora AMÉRICA REYES SALAS (Fol. 284-290).

Así pues, vencido el término de traslado de la demanda, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente trámite de conformidad con el artículo 254 del C.P.A.C.A., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 50-275, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin al recurso.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Frente a las pruebas documentales solicitadas en la contestación de la demanda, estese a lo dispuesto en el numeral 1º de la presente providencia.


3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA, por secretaría, ofíciase a la Oficina Judicial para que, en el término de 10 días, remita el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 50001-33-31-004-2012-00169-

00 promovido por AMÉRICA REYES SALAS contra CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION, hoy UGPP, que según anotación en el sistema Siglo XXI le fue devuelto para su custodia en archivo, mediante oficio 009 del 25 de enero de 2019.

De otro lado se reconoce a las doctoras ADRIANA PATRICIA GARCÍA NIEVA, y CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, como apoderadas de AMÉRICA REYES SALAS y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP, respectivamente, conforme los poderes allegados en debida forma obrantes a folios 291 y 295-301.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada